

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

Ref: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: ALVARO FIERRO PERDOMO
Radicado: 2020-00642-00
ASUNTO: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

MARIA CAMILA FIERRO CARDOSO, mayor y vecina de esta jurisdicción, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado ALVARO FIERRO PERDOMO en el proceso de referencia, procedo a descender el traslado y dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. Es parcialmente cierto toda vez que se realizó la suscripción del título valor, sin embargo no se había establecido la fecha de vencimiento que indican en la demanda.
2. No es cierto, pero los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.
3. Es parcialmente cierto; porque si bien se adeuda una suma de dinero, no es la indicada por la parte demandante, debido a que se habría realizado un traslado de los aportes que reposaban en dicha entidad con el fin de realizar el pago de unas cuotas de la obligación.
 - 3.1 No es cierto, pero los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.
 - 3.2 No es cierto, pero los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.
4. No me consta, que se pruebe.
5. No me consta, que se pruebe.

6. No me consta, que se pruebe.
7. No me consta, que se pruebe.
8. No me consta, que se pruebe.
9. No me consta, que se pruebe.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado y de la siguiente manera:

1. Solicito respetuosamente señor Juez y con base en lo anteriormente expuesto, citar a la parte demandante, para que aclare el abono realizado por concepto de aportes .
2. Los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.
3. Los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.
4. los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.
5. No condenar a mi poderdante en costas ya que ella, siempre actuó de buena fe. Y por el contrario solicito se condene en costas a la demandante.

PRUEBAS

Por no tener otras pruebas para aportar, le ruego señor juez que le solicite a la Cooperativa Ultrahuilca cual fue la suma por concepto de aportes que se realizó por parte de mi apoderado a la obligación dineraria

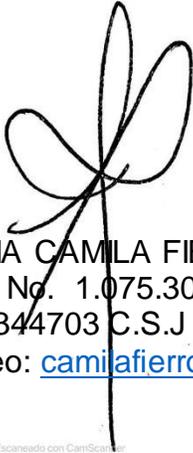
ANEXOS

Poder otorgado por el señor Alvaro Fierro Perdomo

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.
- LAS MÍAS las recibiré: en la Calle 56 No. 5 – 04 – Barrio Municipal

Del Juez,



MARIA CAMILA FIERRO CARDOSO
C.C. No. 1.075.301.630 Neiva
T.P. 344703 C.S.J
Correo: camilafierro697@outlook.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

PROCESO RADICADO: 2020-00642

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día 25 de febrero de 2021 a última hora hábil (5:00 PM) venció el termino de que disponía el demandado **ALVARO FIERRO PERDOMO** para pagar, contestar y/o excepcionar, haciendo uso del mismo mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el pasado 23 de febrero. Pasa al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

(Original Firmado)
GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : ALVARO FIERRO PERDOMO
Radicación : 2020-00642

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada judicial del ejecutado, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada MARIA CAMILA FIERRO CARDOSO para actuar como apoderada judicial del ejecutado ALVARO FIERRO PERDOMO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**